

Ref.: Partido División partido Sub14 Pico FB – La Barranca B
Informado: Fermín Gómez DT La Barranca
Arbitro: Chirino Diego.

El 30 de septiembre el TD recibió el informe arbitral que dice: “ De mi mayor consideración .Me dirijo a Uds. con el fin de ponerlos en conocimiento de los hechos ocurridos en el partido de referencia, disputado el día 28 de septiembre del corriente año. Cuando transcurrían aproximadamente 44 min, (14 min del tercer cuarto) hay una falta en mitad de cancha. Cerca de la línea lateral del lado de los bancos de suplentes, a favor de La Barranca juega rápido hace un barrido y con la terminación del golpe le pega sin querer en un pie de la jugadora de Pico Football, la que había cometido la falta, (nunca tuvo intención de participar en la jugada, ni de correrse). Esta cae al piso, inmediatamente detengo el tiempo para ver si necesitaba asistencia, en ese momento el banco de suplentes empieza a reclamar airadamente diciendo “ no deja los 5 metros, es tarjeta “. Una vez que veo q la jugadora de Pico Football esta bien y se reincorpora, me hacerlo al banco de La Barranca advirtiéndole que no hiba permitir ese tipo de reclamos y que la próxima vez que tenga que detener el tiempo por los reclamos hiba a ser para expulsión. Cuando me doy vuelta para irme a ubicar en mi lugar para reanudar el juego el señor Gomes Fermin Dt de La Barranca me dice “ bueno entonces cobren bien”. Me dirijo hacia el y le muestro la tarjeta roja. Una vez que se retirara del lugar, se siguió y termino con normalidad el juego. Una ya finalizado el partido y que he controlado y firmado la planilla, el señor Gomes Fermin se me acerca y me pide disculpas. Las cuales se las acepto y todo termino ahí. Sin otro particular saluda a Uds. Muy atte. ARBITRO DIEGO CHIRINO”
Sobre este informe el señor Fermín Gomez dijo: “Al respecto reconozco, como indica el árbitro en su informe, que hice un comentario inadecuado al reclamar por una situación que entendí se había generado por un mal ingreso a marcar por la jugadora de Pico FB que conllevó al golpe y que una vez confirmado que la jugadora no estaba lesionada, supuse que haría volver a realizar el tiro libre, al no suceder seguí protestando por lo que fui expulsado. Me retiré de la cancha y al finalizar el partido me acerqué al Sr. Chirino a disculparme sinceramente, quien amablemente aceptó las mismas. Sin más, los saluda atentamente”.

Del informe arbitral y del descargo realizado por Gómez surge que los hechos fueron tal cual lo informado por el árbitro. Entendemos que lo sucedido no amerita que este Tribunal aplique una sanción más allá de la prevista en el reglamento como automática atento los hechos informados, su conducta posterior a la sanción y la inexistencia de antecedentes.

Por todo esto el TD resuelve:

Artículo 1: Aplicar al señor Fermín Gómez DNI 46.793.769 (técnico La Barranca categoría Sub 14 “B”) 1 fecha de suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 51 del Reglamento.

Artículo 2: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso.

Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representantes provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos.

En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 3: Anótese en el registro de reincidencia, notifíquese y cumplido archívese